



San José, 24 de abril de 1956.-

La Junta Departamental, La Junta Departamental, por unanimidad de votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Facúltase al Concejo Departamental a utilizar las máquinas “Buklldozer” que posee, en la formación y limpieza de tajamares, corrección del desgaste producido por la erosión, conformación de caminos particulares o sendas de paso y, en general, a realizar todo movimiento de tierra tendiente al mejoramiento de los campos, que se le solicite por los propietarios de predios destinados a las tareas rurales.

Artículo 2º)- Para obtener dicho servicio los interesados formularán los pedidos por escrito que podrán presentar ante la Secretaría del concejo Departamental o de los Concejos locales y deberán indicar con claridad las obras que deseen realizar y el lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 3º)- El Concejo dispondrá lo necesario para que los trabajos se realicen dentro del plazo de 30 días a contarse desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4º)- Por dicho servicio se cobrará sesenta pesos (\$60,00) por cada jornada de trabajo y treinta y cinco pesos (\$35,00) por media jornada o fracción, siendo además de cargo de los usuarios el pago del combustible necesario para el traslado de las máquinas cuando deban realizar un recorrido mayor de quince kilómetros.

Artículo 5º)- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

**Oscar D'URSI**

**Presidente**

**Miguel A. PERERA**  
**Secretario**

**RBV 25/04/09**